SENTENCIA DEL 6 DE FEBRERO DEL 2008, No. 3

Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de septiembre del 2007.
Materia:	Correccional.
Recurrentes:	Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y Superintendencia de Seguros de la República Dominicana.
Abogado:	Lic. Huáscar Leandro Benedicto.
Intervinientes:	Carlos M. Gómez Sánchez y Rafael Sarita.
Abogados:	Dr. Samuel Moquete de la Cruz y Lic. Eduardo Cabrera Montero.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 6 de febrero del 2008.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), empresa constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio principal en la avenida Tiradentes esquina Carlos Sánchez y Sánchez de esta ciudad, tercera civilmente demandada, y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, como órgano interventor de Segna, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de septiembre del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Marisol González B., por sí y por el Lic. Huáscar Leandro Benedicto, en representación de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Samuel Moquete de la Cruz por sí y por el Lic. Eduardo Cabrera Montero, a nombre y representación de la parte interviniente, Carlos M. Gómez Sánchez y Rafael Sarita, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes, por intermedio de su abogado, Lic. Huáscar Leandro Benedicto, interponen su recurso de casación depositado el 4 de octubre del 2007, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Samuel Moquete de la Cruz por sí y por el Lic. Eduardo Cabrera Montero, a nombre y representación de Carlos M. Gómez Sánchez y Rafael Sarita, de fecha 12 de octubre del 2007;

Visto la Resolución núm. 3304-2007 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de noviembre del 2007, que declaró admisible el presente recurso de casación y fijó audiencia para el día 12 de diciembre del 2007;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 31 de enero del 2008, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Margarita Tavares y Julio Aníbal Suárez, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, en audiencia pública del 12 de diciembre del 2007, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 4 de enero del 2002, en la avenida George Washington esquina Abraham Lincoln de esta ciudad, entre el carro marca Toyota, conducido por Rafael Sarita, propiedad de Carlos M. Gómez Sánchez, y la camioneta marca Toyota, conducida por Ernesto M. Díaz Delgado, propiedad de EDESUR, asegurada en la Compañía Nacional de Seguros, resultando los vehículos con desperfectos, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, pronunció la sentencia del 3 de abril de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que con motivo del recurso de apelación incoado por Ernesto M. Díaz Delgado, Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, como órgano interventor de Segna, S. A., entidad aseguradora, la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional pronunció la sentencia del 9 de enero del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: "**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Huáscar Leandro Benedicto, actuando a nombre y representación de Ernesto M. Díaz Delgado, Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil seis (2006), en contra de la sentencia marcada con el número 431-2006, de fecha tres (3) del mes de abril del año

dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Ratificar el defecto pronunciado en fecha doce (12) de mayo del año 2005, en contra de los inculpados Rafael Sarita y Ernesto M. Díaz Delgado, los cuales fueron citados a comparecer a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha doce (12) del mayo del año 2005, y los mismos no comparecieron no obstante citación, razón por la cual procede pronunciar el defecto contra éstos; **Segundo:** Declarar al imputado Ernesto M. Díaz Delgado, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1527819-4, domiciliado y residente en la calle C, No. 73, kilómetro 10 ½ carretera Sánchez, Invi, culpable de violar las disposiciones de los artículos 61 en su literal a, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio del señor Rafael Sarita, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD$200.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Declarar al imputado Rafael Sarita, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0777798-9, domiciliado y residente en la calle Correa y Cidrón No. 75, ensanche La Paz, no culpable, de violar las disposiciones contenidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, declarando las costas del procedimiento de oficio en su favor; **Cuarto:** Declarar regular y válida en cuanto a la forma, por haber sido hecha de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la constitución en parte civil realizada por Carlos M. Gómez Sánchez, en calidad de propietario del vehículo, en contra de Ernesto M. Díaz Delgado, conjunta y solidariamente con la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sus indicadas calidades, al pago la razón social Empresa Distribuidora del Electricidad del Sur en su calidad de persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo causante del accidente; **Quinto:** En cuanto al fondo, acoge la constitución en parte civil realizada por el demandante, en consecuencia condena a Ernesto M. Díaz Delgado, conjunta y solidariamente con la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sus indicadas calidades al pago de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD$200,000.00), a favor y provecho del señor Carlos M. Gómez Sánchez, como justa reparación, compra de piezas, mano de obra, daños emergentes y lucro cesante; **Sexto:** Condenar a Ernesto M. Díaz Delgado, conjunta y solidariamente con la razón social Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Samuel Moquete de la Cruz y el Lic. Eduardo Cabrera Montero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Rechazar la petición de la parte civil constituida del pago de los intereses, por las razones antes señalada; **Octavo:** Declarar la sentencia a intervenir común y oponible a la Compañía Nacional de Seguros, C. por A. (Segna), por ser la aseguradora del vehículo causante del accidente; **Noveno:** Comisionar al ministerial de estrados de esta sala para que notifique la presente decisión, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Organización Judicial'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por autoridad propia, rechaza el recurso de apelación interpuesto y

confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos expuestos; **TERCERO:** Se compensan las costas; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, realizar las notificaciones de las partes"; c) que esta sentencia fue recurrida en casación por Ernesto M. Díaz Delgado, Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros, interventora de Segna, S. A., y ésta a su vez, continuadora jurídica de Seguros La Antillana, S. A., pronunciando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia sentencia el 27 de junio del 2007, casando la sentencia impugnada bajo la motivación de que la Corte a-qua incurrió en falta de base legal y fundamentación, toda vez que confirmó la condena de Ernesto M. Díaz Delgado, en su calidad de civilmente responsable, sin éste haber sido notificado de las pretensiones civiles; por otra parte, al confirmar la indemnización otorgada en primer grado no valoró en su justa medida la proporcionalidad con los daños recibidos, y envió el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que la presidencia de dicha Cámara apodere una de sus salas, con exclusión de la Primera Sala, mediante sorteo aleatorio para que conozca nueva vez el recurso de apelación en el aspecto civil; d) que apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como tribunal de envío, pronunció sentencia el 13 de septiembre del 2007, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Huáscar Leandro Benedicto, actuando a nombre y representación de Ernesto M. Díaz, Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, el 19 de julio del 2007; contra la sentencia No. 431/2006, del 3 de abril del 2007, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I; **SEGUNDO:** Modifica los ordinales quinto y sexto de la sentencia recurrida en el sentido de excluir al señor Ernesto M. Díaz Delgado, de la condenación en daños y perjuicios y de las costas civiles, toda vez que el mismo no fue puesto civilmente en causa; **TERCERO:** Confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Compensa las costas"; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, como órgano interventor de Segna, S. A., las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 15 de noviembre del 2007 la Resolución núm. 3304-2007, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso de casación, y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 12 de diciembre del 2007 y conocida éste mismo día;

Considerando, que los recurrentes Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, como órgano interventor de Segna, S. A., proponen como fundamento de su recurso los medios siguientes: "**Primer Medio:** Sentencia de la Corte de Apelación contraria a un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada"; alegando en síntesis que, la sentencia impugnada es inobservante de asuntos

planteados en el recurso de apelación, teniendo los jueces la obligación de estatuir. La Corte inobservó no sólo lo alegado en nuestras conclusiones sino también el mandato que le hiciera la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de envío, en cuanto al monto de la indemnización, ya que no existen elementos suficientes que puedan justificar una condena de RD$200,000.00, tomando como base una factura que no llega a los RD$25,000.00. Además alegan, que se hacía necesario retomar el aspecto penal, partiendo de las declaraciones de los conductores, a fin de establecer una indemnización que pueda estar enmarcada dentro del régimen de la proporcionalidad;

Considerando, que en cuanto a la indemnización, procede señalar que los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños y perjuicios, base de la indemnización y de fijar el monto de las mismas, siempre que éstas no resulten irrazonables y no se aparten de la prudencia, como sucedió en la especie, pues ese poder no puede ser tan absoluto que pueda consagrar una inequidad o arbitrariedad y que las mismas no puedan ser objeto de críticas por parte de la Suprema Corte de Justicia; por lo que, la Corte a-qua al otorgar una la indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD$200,000.00), a favor de Carlos Gómez Sánchez, cuando la constancia que hay en el expediente es de una cotización que asciende a RD$24,192.00, no valoró en su justa medida la proporcionalidad con los daños recibidos, por lo que el fallo impugnado carece de motivos suficientes y de base legal lo que conlleva la casación de este aspecto;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Carlos M. Gómez Sánchez, en el recurso de casación incoado por Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y la Superintendencia de Seguros, como órgano interventor de Segna, S. A., contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de septiembre del 2007, como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso, y casa la sentencia en el aspecto civil, enviando el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 6 de febrero de 2008, años 164º de la Independencia y 145º de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.